

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1155-SPA-828

NO. FOLIO: PAOT-05-300/200- 04.170-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1155-SPA-828, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen varios perros, entre 8 y 10, los golpean, los mantienen sin alimento ni agua constante. Se han reproducido sin control. No cuentan con un refugio para protegerse y cuando los han matado a golpes los entierran en una jardinera que está saliendo de su domicilio. Actualmente sacaron a la calle a una perra pitbull con sus cachorros y no se hacen responsables por ellos (...) [Hechos que tienen lugar en calle 2da Cerrada de Calle 22, número 25, manzana 50, colonia Olivar del Conde 1ra Sección, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



E

J



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1155-SPA-828
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 04 170-2025

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle 2da Cerrada de Calle 22, número 25, manzana 50, colonia Olivar del Conde 1ra Sección Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los presentes expedientes, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de nueve ejemplares caninos, el cual se describe a continuación:

- "Negra" hembra, criollo, de pelaje color negro, talla chico, de aproximadamente 6 años de edad.
 - "Mimy" hembra, criollo, de pelaje color gris, talla chico, de aproximadamente 5 años de edad.
 - "Junior" hembra, criollo, de pelaje color gris, talla chico, de aproximadamente 1 año de edad.
 - "Griselda" hembra, criollo, de pelaje color gris, talla chico, de aproximadamente 1 año de edad.
 - "Chikita" hembra, criollo, de pelaje color negro, talla chico, de aproximadamente 1 año de edad.
 - "Negro" macho, criollo, de pelaje color negro, talla chico, de aproximadamente 9 años de edad.
 - "Chiquilín" macho, criollo, de pelaje color gris, talla chico, de aproximadamente 6 años de edad.
 - "Borrego" macho, criollo, de pelaje color gris, talla chico, de aproximadamente 12 años de edad.
 - "Manotas" macho, criollo, de pelaje color negro, talla chico, de aproximadamente 12 años de edad.
-
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentaban condición corporal ideal, de acuerdo a su talla toda vez que sus costillas son fácilmente palpable con recubrimiento de grasa y la cintura se les ve claramente.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en libre deambulación al interior de domicilio, divididos por sexo para evitar su reproducción, se advierte la presencia de camas para descanso y protección de las inclemencias del clima, el sitio se encuentra limpio sin presencia de malos olores, se advierte la presencia de recipientes de agua y alimento a libre acceso.
 - **Agua y Alimento.** La alimentación se basa en croquetas adicionándolas con alimento húmedo y galletas, proporcionándolas a libre acceso durante todo el día.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1155-SPA-828

NO.FOLIO: PAOT-05-300/200-

-2025

- **Comportamiento.** El comportamiento exhibido por los ejemplares caninos es social, libre de signos de estrés sin agresión al personal actuante.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones ni signos de enfermedad aparente, no se presentan cartillas de vacunación por lo que se le exhorta al responsable a brindarles atención médica veterinaria mediante el esquema de vacunación para reforzar sus sistemas inmunológicos con el fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En seguimiento a lo anterior y en apoyo esta Subprocuraduría, realizó la esterilización, vacunación y desparasitación de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a fin de dar observancia a las necesidades de bienestar animal.

No obstante; se notificó el oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los mismos contaban con las condiciones de bienestar animal respecto a condición corporal, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- En seguimiento a lo anterior y en apoyo esta Subprocuraduría, realizó la esterilización, vacunación y desparasitación de los ejemplares caninos motivo de denuncia, a fin de dar observancia a las necesidades de bienestar animal.
- No obstante; se notificó el oficio correspondiente, en el que se hicieron de conocimiento las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores responsables de los animales de compañía.

E

J



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1155-SPA-828
NO.FOLIO: PAOT-05-300/200- 04 170 -2025

- Con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 de Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animales compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

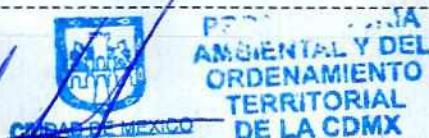
----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---

SEGUNDO. - Remítanse el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.---

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



S EAL/MHGH/ASP